



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00244-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO REALES C.C. No. 8.699.746**

**DEMANDADO: OBERTINA SALAZAR GUTIERREZ C.C. No. 22.434.994**

**DELMA AHUMADA AHUMADA C.C. No. 32.630.154**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 18/12/2020, Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS  
MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de Diciembre de 2020, este Despacho expidió auto que ordena librar mandamiento de pago contra el demandado, posteriormente en fecha 19 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, aportó constancias de notificación personal, conforme al art. 291 del C.G.P., la cual informa que fue recibida, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentada solicitud de requerimiento alguno que le dé un efectivo impulso al proceso.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** Entréguese a la parte demandada en caso de existir títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de estos.

**QUINTO:** Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 25 de Abril de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 58  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE